



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, (fecha al pie de la firma electrónica)

Tipo Proceso.	Verbal
Demandante	Leonardo David Múnera Soto y otros
Demandados	Cristian Ramírez Guerrero y otro
Radicado	05001 31 03 011 2023 00326 00
Asunto	Admite llamamiento en garantía.

Advierte el Despacho que la solicitud presentada por los demandados **Gildardo Marín Kelsey** y **Cristian Ramírez Guerrero**, se enmarca en los presupuestos formales y los requisitos contenidos en los artículos 64 a 66, 82 del Código General del Proceso, en tal sentido el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. ADMITIR el llamamiento en garantía que hacen demandados **Gildardo Marín Kelsey** y **Cristian Ramírez Guerrero** a la aseguradora **Liberty Seguros S.A.**

SEGUNDO. Córrase traslado a la llamada en garantía **Liberty Seguros S.A.** por el término de veinte (20) días, conforme lo establecido en los artículos 66, 91 y 369 del CGP, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

La llamada en garantía **Liberty Seguros S.A.** deberá ser notificada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, o bien en la forma contemplada en el artículo 8 de la Ley 2213/2022. Para tal efecto, se deberán allegar las respectivas constancias de las notificaciones que se surtan.

En caso de que se opte por la notificación electrónica, se deberá dar cumplimiento a lo indicado en el inciso segundo del art. 8 de la Ley 2213/2022, en consecuencia, **se deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica suministrada corresponde a la persona a notificar**, además, se indicará y aportarán las respectivas evidencias de la forma en la cual se obtuvo dicha dirección de notificación.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
JUEZ
(AUTO 2/2)

Firmado Por:
David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 011
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **702655d2b67f41cd7730c5c61b7dc038040e8826a6d8cd4e684fcf93a5c38644**

Documento generado en 11/03/2024 02:53:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>